

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 089-2015 Flora y fauna acuática en cuerpos
y cursos de aguas continentales e insulares entre
VIII y IX Regiones.



AUTORIZA A SAM CRISTIAN CATCHPOLE
AHUMADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 27 MAYO 2015

R. EX. N° **1427** _____

VISTO: Lo solicitado por Sam Cristian Catchpole Ahumada, C.I. SUBPESCA N° 4.605, de fecha 22 de abril de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 089/2015, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 089/2015, de fecha 7 de mayo de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Solicitud de Pesca de Investigación para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales entre la VIII Región del Biobío y la IX Región de la Araucanía"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 3064 y N° 3078, ambas de 2010, y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Sam Cristian Catchpole Ahumada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Solicitud de Pesca de Investigación para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales entre la VIII Región del Biobío y la IX Región de la Araucanía"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 089/2015, citado en Visto, el Jefe Subrogante de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sam Cristian Catchpole Ahumada, R.U.T. 17.950.170-8, domiciliada en Las Violetas, Edificio N° 3254, departamento 404, Concepción, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Solicitud de Pesca de Investigación para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales entre la VIII Región del Biobío y la IX Región de la Araucanía"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar y caracterizar la fauna íctica y los otros componentes bióticos y abióticos que integran un sistema fluvial o lacustre, durante un periodo de tiempo y lugar determinado, todo ello, con el propósito describir la biota acuática para estudios de líneas de base, monitoreos o seguimientos ambientales, situados entre las regiones del Biobío y la Araucanía.

3.-La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de la presente Resolución y se desarrollará en todos los sistemas fluviales y lacustres localizados entre la VIII Región del Biobío y la IX Región de la Araucanía.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación exploratoria de tipo genérica, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas:

VIII y IX Región

Especie nativas	Nombre común
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de itata
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela / Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Redes de fitoplancton	Tamaño de poro 10 a 20 μm (para el desarrollo de estudios cualitativos y cuantitativos), apertura de red entre 30 a 50 cm.

	Aplicación de Botellas Niskin y Nansen	Botellas Niskin y Nansen de 2 a 5 Lt.
Zooplancton	Redes de zooplancton	Tamaño de poro 80 a 100 μm (para el desarrollo de estudios cualitativos y cuantitativos) de 30 a 50 cm de apertura.
Zoobentos	Red Suber	Tamaño de poro 250 micras, con un área de muestreo equivalente a (0,09 m^2), con presencia de copo.
	Red Hess	Tamaño de poro de 250 micras, con un área de lavado de 0,08 (m^2), con presencia de copo.
	Draga de Petersen	Draga de menor penetración 3 a 5 cm de sedimento, con una mordida de 0,09 (m^2)
	Van Veen	Draga de penetración de 1 a 7 cm de sedimento, con una mordida de 0,09 (m^2)
	Testigos o muestreadores de tubo	Muestreadores de 30 cm de largo, con un diámetro de 10 cm.
Fitobentos	Extracción física del sustrato	Pinzas, Cepillos y espátulas: Remoción de 3 a 4 cm de sustrato, para luego ser almacenadas en frascos de polietileno fijadas con Lugol.
Fauna Íctica	Trampas Nasa	De 30 cm de largo por 15 cm de alto por 20 cm de ancho, con trama de 0,5 cm.
	Espineles	Una línea de anzuelos sin rebarba (para no dañar al pez) de 10 metros de largo, con un tiempo de instalación menor a 8 horas.
	Red de cerco	Red de cerco de 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho, por una apertura de 1,5 cm de apertura.
	Red de arrastre	Red de tipo agassiz de apertura de 1,5 metros de ancho por 60 cm de alto, con un largo de 3 metros, apertura de malla de 2 cm.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

7.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

8.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

9.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Dydimosphenia geminata*), Resolución Exenta N° 3064 modificada por Resolución Exenta N° 3078, ambas de 2010, de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

10.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe anual resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Sam Cristian Catchpole Ahumada, R.U.T. N° 17.950.170-8, del mismo domicilio.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

